

CARGO 138



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 113 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Bagua, 17 JUL 2023

VISTO:

Que, mediante el Proveído N° 2867 de fecha 17 de julio del 2023, de la Gerencia Sub Regional de Bagua, suscrita por su Gerente el Ingeniero Wilmer Alexander Guevara Bustamante, el mismo requiere que se proyecte la Resolución **QUE DECLARA APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E.S.M.T.I. "TUPAC AMARU" EN LA LOCALIDAD DE CHIRIACO DEL DISTRITO DE IMAZA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"** C.U.I. N° 2507575, POR EL MONTO DE S/. S/. 29,188,134.81 (VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 81/100 SOLES) y tomando en cuenta el y en Informe legal N° 117-2023-GSRB-OAL-FACHA de fecha 17 de julio del 2023, que opina **APROBAR** expediente técnico de Proyecto "Mejoramiento De La Infraestructura Educativa De La I.E.S.M.T.I. "Tupac Amaru" En La Localidad De Chiriaco Del Distrito De Imaza - Provincia De Bagua - Departamento De Amazonas" C.U.I. N° 2507575, ello de conformidad con el artículo N° 42 numeral 3) Literal k) del Reglamento de contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), con un Plazo de ejecución 330 días calendarios, modalidad de ejecución por contrata, y sistema de contratación a suma alzada, tomando en cuenta los demás medios de prueba actuados en dicho expediente administrativo y;

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, mediante la Carta N° 067-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI suscrita por el director de la gerencia Sub Regional de Infraestructura el Ingeniero Darwin Núñez Burga, donde señala dentro de lo más relevante que el responsables de Estudios y Proyectos Ing. Jhony Said Benavides Fernández, quien con fecha 01 de febrero del presente año, emite el Informe N° 010-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI-JSBF, mediante el cual recomienda que se DEVUELVA EL ENTREGABLE N° 04, - tomo I,II,III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X de que realice el levantamiento de observaciones, según los plazos establecidos. Por lo que esta Dirección Sub Regional de Infraestructura, está procediendo a realizar la devolución del CUARTO ENTREGA N° 04 – Expediente Técnico completo LA I.E.S.M.T.I "TUPAC AMARU", a fin de que realice el levantamiento de las observaciones.

SEGUNDO: Que, mediante La Carta N° 06-2023-DAJ/REP.COMUN de fecha 10 mayo del 2023, y suscrito por el representante Legal Común del Consorcio Consultor Tupac Amaru el señor Darwin Aguilar Julca, el mismo que presenta al representante legal Contratista & Servicios Generales TYMAB E.I.R.L, y en el que presenta el expediente técnico con levantamiento de observación.

TERCERO: Que, mediante el Informe N° 003-2023-ING AOFS/SUPERVISOR de fecha 11 de mayo del 2023. Suscrito por el supervisor el Ingeniero Alex Orlando Fernández Sánchez, el mismo que señala las siguientes conclusiones: a) El CUARTO ENTREGABLE con levantamiento de



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 113 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



observaciones si del proyecto Corresponde a la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento De La Infraestructura Educativa De La I.E.S.M.T.I Tupac Amaru" En La Localidad De Chiriaco Del Distrito De Imaza - Provincia De Bagua - Departamento De Amazonas", se encuentra CONFORME; b) El CONSORCIO CONSULTOR TUPAC AMARU, SI ha Cumplido con lo indicado en los términos de referencia y en el contenido del cuarto entregable con el levantamiento de observaciones; c) El Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento De La Infraestructura Educativa De La I.E.S.M.T.I. "Tupac Amaru" En La Localidad De Chiriaco Del Distrito De Imaza - Provincia De Bagua - Departamento De Amazonas", tiene un monto total de S/. 29188,134.81 (Veinte Nueve millones ciento ochenta y ocho mil ciento treinta y cuatro con 81/100 soles); d) Se CONCLUYE que es procedente la aplicación total de penalidad por el monto de 7,690.65 + 37,754.10 = S/. 45,444.75 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 75/100 soles), cuyo plazo de penalidad por mora ha sido determinada en dos tiempos, uno de 11 días calendarios y otro en 54 días calendarios siendo un plazo total de penalidad de 65 días calendarios. Teniendo de conocimiento que solo la penalidad máxima por mora puede calcularse hasta la décima parte del contrato, siendo un monto total de S/. 20,974.58 el cual será descontado de su garantía de fiel cumplimiento, asimismo recomienda que: a) Se recomienda alcanzar este informe a la GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA, dando la CONFORMIDAD técnica del cuarto entregable con levantamiento de observaciones correspondiente a la elaboración del expediente técnico completo o final, el cual se encuentra CONFORME; e) Se recomienda que el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E.S.M.T.I. TUPAC AMARU" EN LA LOCALIDAD DE CHIRIACO DEL DISTRITO DE IMAZA – PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", debe ser aprobado con acto resolutivo por la entidad con un monto total de inversión de S/. 29,188,134.81 (Veintinueve millones ciento ochenta y ocho mil ciento treinta y cuatro con 81/100 soles); b) Se recomienda aprobar con acto resolutivo dicha penalidad máxima a la entidad y notificar al consultor mediante carta simple, para su opinión respectiva; C) Se recomienda descontar de su garantía de fiel cumplimiento por haber obtenido la penalidad máxima permisible según calculado líneas arriba.

CUARTO: Que, mediante la Carta N° 010-2023/TYMAB/E.A.D.B.-TG de fecha 11 de mayo, suscrito por el titular gerente de Contratistas & Servicios Generales TYMAB E.I.R.L Elver Antonio Davila Bravo, el mismo que presenta al Gerente Sub Regional Bagua, la conformidad a la revisión del levantamiento de observaciones del cuarto entregable – Expediente Técnico Completo o final Referencia (a).

QUINTO: Que, mediante el Informe N° 002-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB-DSRIMA-EP-MAC de fecha 07 de junio del 2023, suscrita por el responsable de estudios y proyectos de la Gerencia Sub Regional de Bagua, el Ingeniero Marvin Russell Albarran Chihuahua, el mismo que tiene la siguientes conclusiones: 1) El Presupuesto de Inversión del Proyecto es de S/. 29,433,880.58 (Veintinueve Millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos ochenta con 58/100 soles). - Asimismo, se concluye que el plazo de ejecución del proyecto es de 120 días calendarios. - El sistema de ejecución del proyecto es por CONTRATA y el sistema de contratación seria a SUMA ALZADA; 2) Por lo que esta Unidad de Estudios y Proyectos, de la DSRIMA, previa revisión de la



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 113 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



documentación antes mencionada, OTORGA LA CONFORMIDAD, del presente entregable, y recomienda que su despacho emita la aprobación del Expediente Técnico, del Proyecto "Mejoramiento De La Infraestructura Educativa De La I.E.S.M.T.I. Tupac Amaru En La Localidad De Chiriaco Del Distrito De Imaza - Provincia De Bagua - Departamento De Amazonas" CU.I. N° 2507575; 3) Es PROCEDENTE, la aplicación de la penalidad por el monto de S/. 20,974,58 (Veinte mil novecientos setenta y cuatro con 58/100 soles), correspondiente a la pena máxima el 10% del contrato; 4) EL CONSORCIO CONSULTORES CONSULTOR TUPAC AMARU, ha cumplido con la subsanación de observaciones del ENTREGABLE N°04, así mismo existe compatibilidad entre estudios básicos, anteproyecto, Esquema estructural, Arquitectura y demás documentación complementaria, para la elaboración del Proyecto "Mejoramiento De La Infraestructura Educativa De La I.E.S.M.T.I. Tupac Amaru En La Localidad De Chiriaco Del Distrito De Imaza - Provincia De Bagua - Departamento De Amazonas" CU.I. N° 2507575.

SEXTO: Finalmente, mediante el Informe N° 189-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI de fecha 06 de julio del 2023, y suscrito por el director de la gerencia sub regional de Bagua ingeniero Gino Paol Quezada Ladines, y donde concluye de dar conformidad de Aprobación Del Expediente Técnico Del Proyecto "Mejoramiento De La Infraestructura Educativa De La I.E.S.M.T.I. Tupac Amaru En La Localidad De Chiriaco Del Distrito De Imaza - Provincia De Bagua - Departamento De Amazonas" CU.I. N° 2507575, cuyo presupuesto total de la inversión es por el importe de S/. 29,433,880.58 Soles 81 (Veintinueve millones ciento ochenta y ocho mil ciento treinta y cuatro con 81/100 soles), monto que incluye costo directo, gastos generales, utilidad, IGV, costo de supervisión de obra, gastos administrativos, elaboración y supervisión de expediente según el detalle, Plazo de ejecución 330 días calendarios, modalidad de ejecución por contrata, y sistema de contratación a suma alzada; y además se concluye procedente la aplicación de la penalidad por el monto de $7,690.65 + 37,754.10 = \text{S/. } 45,444.75$ (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 75/100 soles), cuyo plazo de penalidad por mora ha sido determinada en dos tiempos, uno de 11 días calendarios y otro en 54 días calendarios siendo un plazo total de penalidad de 65 días calendarios. Teniendo de conocimiento que solo la penalidad máxima por mora puede calcularse hasta la décima parte del contrato, siendo un monto total de S/. 20,974.58 el cual será descontado de su garantía de fiel cumplimiento y además recomienda derivar el presente informe a la oficina de asesoría legal-GSRB para aprobar mediante acto Resolutivo el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento De La Infraestructura Educativa De La I.E.S.M.T.I. Tupac Amaru En La Localidad De Chiriaco Del Distrito De Imaza - Provincia De Bagua - Departamento De Amazonas" CU.I. N° 2507575, cuyo presupuesto total de la inversión es por el importe de S/. 29,433,880.58 Soles 81 (Veintinueve millones ciento ochenta y ocho mil ciento treinta y cuatro con 81/100 soles). Así mismo aprobar la penalidad por la aplicación de la penalidad por el monto de S/. 20,974,58 (Veinte mil novecientos setenta y cuatro con 58/100 soles), correspondiente a la pena máxima el 10% del contrato.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y con por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902 en las



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 113 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia para su administración económica y financiera como un Pliego Presupuestario.

SEGUNDO: Que, la Gerencia Sub Regional Bagua, es un órgano desconcentrado como unidad ejecutora del Gobierno Regional Amazonas, tal como señala el MOP de la Gerencia Sub Regional de Bagua, y que señala en su artículo N° 02 en forma literal que "La Gerencia Sub Regional Bagua, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, dependiente de la Gerencia General Regional, técnica y normativa depende del Gobierno Regional y Nacional, tiene autonomía en las funciones y atribuciones que le otorga el ser Unidad Ejecutora, actúa en representación y por delegación del Gobierno Regional Amazonas dentro del territorio de su jurisdicción"; con funciones específicas, asignadas en función al ámbito territorial de la Provincia de Bagua, siendo su finalidad de fomentar su desarrollo sub regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo y garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. Asimismo, tiene como misión la de promover el desarrollo social, económico y ambiental en la provincia de Bagua, de manera sostenible, competitivo, integral e igualitario; tal como lo señala el Manual de Operaciones del Gerencia Su Regional de Bagua, la misma que fuera aprobado mediante Decreto Regional N° 005 -2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha agosto del 2021.

TERCERO: Que, el artículo N° 01 de la Ley N° 30225 (Ley de contrataciones del Estado) señala claramente "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo N° 2°"; que en este mismo orden de ideas se debe tomar en cuenta que el artículo N° 02 literal f) de la referida norma señala uno de los principios de la ley de contrataciones con el estado es la **Eficacia y Eficiencia**, ello quiere decir que en todo proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, y siendo el expediente técnico de la obra "Mejoramiento De La Infraestructura Educativa De La I.E.S.M.T.I. Tupac Amaru En La Localidad De Chiriaco Del Distrito De Imaza - Provincia De Bagua - Departamento De Amazonas" CU.I. N° 2507575, de vital importancia para la ciudad de Bagua, y de interés público, cumple con los requisitos establecidos en el artículo N° 01 y 02 numeral f) de la Ley N° 30225.

CUARTO: Asimismo, para analizar el tema en cuestión, tenemos que hacer hincapié que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO (Texto Único Ordenado) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por mandato del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 113 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



con respeto a la Constitución, a ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, ello en concordancia con el numeral 1.2 de del artículo IV del Título Preliminar del TUO (Texto Único Ordenado) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y que establece el principio del debido procedimiento, señalando en forma literal que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

QUINTO: En vista a los antecedentes descritos en la primera parte de la presente resolución y los cuales serían los antecedentes para poder resolver el punto controvertidos en el presente expediente administrativo, y tomando en cuenta que el único punto controvertido versa sobre si es procedente la aprobación del expediente técnico del proyecto de "Mejoramiento De La Infraestructura Educativa De La I.E.S.M.T.I. "Tupac Amaru" En La Localidad De Chiriaco Del Distrito De Imaza - Provincia De Bagua - Departamento De Amazonas" CU.I. N° 2507575

SEXTO: Que, tomando en cuenta el Informe N° 189-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI de fecha 06 de julio del 2023, y suscrito por el director de la gerencia sub regional de Bagua ingeniero Gino Paol Quezada Ladines, y donde concluye de dar conformidad de Aprobación De Aprobación Del Expediente Técnico Del Proyecto "Mejoramiento De La Infraestructura Educativa De La I.E.S.M.T.I. "Tupac Amaru" En La Localidad De Chiriaco Del Distrito De Imaza - Provincia De Bagua - Departamento De Amazonas" CU.I. N° 2507575, cuyo presupuesto total de la inversión es por el importe de S/. 29,433,880.58 Soles 81 (Veintinueve millones ciento ochenta y ocho mil ciento treinta y cuatro con 81/100 soles), monto que incluye costo directo, gastos generales, utilidad, IGV, costo de supervisión de obra, gastos administrativos, elaboración y supervisión de expediente según el detalle, Plazo de ejecución 330 días calendarios, modalidad de ejecución por contrata, y sistema de contratación a suma alzada; y además se concluye procedente la aplicación de la penalidad por el monto de $7,690.65 + 37,754.10 = \text{S/. } 45,444.75$ (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 75/100 soles), cuyo plazo de penalidad por mora ha sido determinada en dos tiempos, uno de 11 días calendarios y otro en 54 días calendarios siendo un plazo total de penalidad de 65 días calendarios. Teniendo de conocimiento que solo la penalidad máxima por mora puede calcularse hasta la décima parte del contrato, siendo un monto total de S/. 20,974.58 el cual será descontado de su garantía de fiel cumplimiento y además recomienda derivar el presente informe a la oficina de asesoría legal-GSRB para aprobar mediante acto Resolutivo el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento De La Infraestructura Educativa De La I.E.S.M.T.I. "Tupac Amaru" En La Localidad De Chiriaco Del Distrito De Imaza - Provincia De Bagua - Departamento De Amazonas" CU.I. N° 2507575, cuyo presupuesto total de la inversión es por el importe de S/. 29,433,880.58 Soles 81 (Veintinueve millones ciento ochenta y ocho mil ciento treinta y cuatro con 81/100 soles). Asimismo, aprobar la penalidad por la aplicación de la



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 113 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



penalidad por el monto de S/. 20,974,58 (Veinte mil novecientos setenta y cuatro con 58/100 soles), correspondiente a la pena máxima el 10% del contrato, y de conformidad con el artículo N° 168 numeral 1) del Reglamento de contrataciones del estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) que señala en forma literal que “La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección” y en concordancia con el artículo N° 168 numeral 3) del Reglamento de contrataciones del estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) que señala en forma literal que “La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días”, por lo que se deberá aprobar la conformidad del servicio de la obra antes mencionada, y tomando en cuenta que mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 045-2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, se declara procedente la modificación del contrato de Consultoría de Obra N° 014-2022/GRA/GSRB, y se modifica la cláusula Quinta y Octava

SEPTIMO: Asimismo, y de conformidad con el artículo N° 171 numeral 1) del Reglamento de contrataciones del estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) y que señala en forma literal que “La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello”; y ello, por lo que esta entidad Gerencia Sub Regional de Bagua, deberá realizar el pago al consultor el Consorcio Consultor Tupac Amaru, y dar conformidad del presente servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra de **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E.S.M.T.I. "TUPAC AMARU" EN LA LOCALIDAD DE CHIRIACO DEL DISTRITO DE IMAZA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"** CUI. N° 2507575, con un Plazo de ejecución 330 días calendarios, modalidad de ejecución por contrata, y sistema de contratación a suma alzada, debiéndose establecer como el presupuesto de dicho proyecto para la ejecución contractual del mismo sería según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DEL PROYECTO		
CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO
A SUMA ALZADA	COMPONENTES	
	01 OBRAS PROVISIONALES	S/ 1,412,722.42
	02 ESTRUCTURAS	S/ 9,037,428.43
	03 ARQUITECTURA, EVALUACIÓN Y SEÑALIZACIÓN	S/ 7,546,750.63
	04 INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 157,697.43
	05 INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS	S/ 888,894.04
	A COSTO DIRECTO (CD)	S/ 19,043,492.95
	B GASTOS GENERALES (10.00 % CD)	S/ 1,904,351.24
	C UTILIDAD (5% CD)	S/ 952,174.65
	D SUB TOTAL (ST)	S/ 21,900,018.84
	E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) (18%)	S/ 3,942,003.39
VALOR REFERENCIAL (VR=A+B+C+E)		S/ 25,842,022.23
COMPONENTE I: PLAN PARA VIGILANCIA Y CONTROL COVID 19		S/ 548,444.45
COMPONENTE II: MONITOREO ARQUEOLOGICO		S/ 10,000.00
COMPONENTE III: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO		S/ 1,229,408.00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE OBRA (COMPONENTE = I+II+III)		S/ 1,787,852.45
SUPERVISION DE OBRA		S/ 245,745.77
ELABORACIÓN + SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO		S/ 516,840.44
GASTOS ADMINISTRATIVOS		S/ 29,433,880.58
INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO		



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 113 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



OCTAVO: Cabe mencionar; que de conformidad con el artículo N° 162 numeral 2) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Reglamento de Contrataciones del Estado) y que señala en forma literal que “En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:”, en este mismo orden de ideas debo señalar que se le habrían impuesto al consultor antes mencionado, aplicación de la penalidad por el monto de $7,690.65 + 37,754.10 = S/. 45, 444.75$ (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 75/100 soles), cuyo plazo de penalidad por mora ha sido determinada en dos tiempos, uno de 11 días calendarios y otro en 54 días calendarios por retraso injustificado de la ejecución del levantamiento de observaciones, siendo un plazo total de penalidad de 65 días calendarios. Teniendo de conocimiento que solo la penalidad máxima por mora puede calcularse hasta la décima parte del contrato, siendo un monto total de S/. 20,974.58 el cual será descontado de su garantía de fiel cumplimiento y que se menciona en la Informe N° 003-2023-ING AOF/SUPERVISOR de la supervisión, y refrendado por Informe N° 002-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB-DSRIMA-EP-MAC de fecha 07 de junio del 2023, suscrita por el responsable de estudios y proyectos de la Gerencia Sub Regional de Bagua, el Ingeniero Marvin Russell Albarran Chihuala, y el Informe N° 189-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI de fecha 06 de julio del 2023, y suscrito por el director de la gerencia sub regional de Infraestructura de Bagua ingeniero Gino Paol Quezada Ladines.

NOVENO: Cabe señalar, que la ley de contrataciones del estado y su Reglamento establecen que cualquiera de las partes pueden Resolver el contrato, ello es una posibilidad que es potestativo de las partes, en este mismo orden de ideas el artículo N° 36 numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala claramente que “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”, ello es concordante con lo señalado en el artículo N° 164 numeral 1) literal b) que señala en forma literal que “La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo”; este mismo orden de ideas el reglamento señala que la Resolución de contrato no solo es potestativo, sino que además señala que este solo se puede dar cuando la situación es irreversible, es así que el artículo N° 164 numeral 5) señala en forma literal que “La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”, en el presente caso, si bien es cierto se habría superado el máximo de las penalidades, sin embargo, esta no sería una situación irreversible, pues el consultor habría presentando el Cuarto entregable para su conformidad del mismo y del servicio, sin embargo de la revisión del Informe N° 002-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB-DSRIMA-EP-MAC de fecha 07 de junio del 2023, suscrita por el responsable de estudios y proyectos de la Gerencia Sub Regional de Bagua, el Ingeniero Marvin Russell Albarran Chihuala, señala que la aplicación total de penalidad por el monto de $7,690.65 + 37,754.10 = S/. 45,444.75$ (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 75/100 soles), cuyo plazo de penalidad por mora ha sido determinada en dos tiempos,



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 113 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



uno de 11 días calendarios y otro en 54 días calendarios siendo un plazo total de penalidad de 65 días calendarios, y que este superaría el 10% de la penalidad aplicable, sin embargo, esta no sería una situación irreversible.

DECIMO: Cabe señalar, que para poder resolver un contrato, se requiere que previamente exista una comunicación por parte de la entidad vía Carta notarial, mediante el artículo N° 165 numeral 4) del Reglamento de contrataciones del estado y que señala en forma literal que “La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”, en este mismo orden de ideas debo señalar que para resolver un contrato, se debe tomar en cuenta los intereses de la entidad, el mismo que es recogido en los principios de las contrataciones del Estado en el artículo N° 02 literal f), sobre los principios de eficacia y eficiencia y que señala en forma literal que “Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”, y ello en concordancia con lo señalado en el artículo N° 165 numeral 5) del Reglamento de contrataciones del estado y que señala en forma literal que “La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”; finalmente se tiene dos elementos de vital importancia que impiden que se pueda resolver el presente contrato de consultoría de obra, el primero de forma que no existe actuado ninguna carta notarial que se requiere la resolución del mismo, y el segundo de fondo, y que se tiene que ver los intereses de la entidad, y tomando en cuenta que el cuarto entregable del expediente técnico no solo entregado, sino que además tiene la conformidad del área usuaria y con ello la conformidad del servicio, es que en cuidado de los intereses de la entidad, es que se determina que se debe dar conformidad al presente servicio.

DECIMO PRIMERO: Que, mediante la OPINIÓN N° 032-2016/DTN en su cuarta hoja numeral 2.2) en los párrafos quinto, sexto y séptimo señala en forma literal que “Por su parte, el literal c) del artículo 40 de la Ley establece que: “En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato (...)” (El subrayado es agregado). “Conforme a los artículos citados, cuando el contratista incumpla las obligaciones a su cargo, la Entidad debe cursarle carta notarial requiriendo el cumplimiento dentro del plazo que otorgue para estos efectos, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Así, en el supuesto que el contratista, pese



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 113 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



al requerimiento de la Entidad, no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo, esta quedará facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste esta decisión y el motivo que la justifica"; "No obstante, conforme al tercer párrafo del artículo 169 del Reglamento, el requerimiento de cumplimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; en cuyo caso bastará que se comunique al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial"; ello corrobora que para poder resolver el presente contrato de consultoría tiene que existir una comunicación por parte de la entidad, que establezca la necesidad de la entidad en forma unilateral de resolver el contrato. Además, la entidad debe establecer que esta situación no puede ser revertida, cautelando además los intereses de la entidad, hecho que se habría tomado en cuenta para poder otorgar la conformidad del presente servicio de obra.

DECIMO SEGUNDO: Cabe señalar, además que para que exista resolución de un contrato sea de la naturaleza cualquiera, de deben tomar en cuenta 4 criterios que son básicos, y que serían: **1) La segunda carta notarial mediante la cual la Entidad decide la resolución del contrato, debe versar sobre la misma situación de incumplimiento que no fue revertida por el contratista pese a haber sido requerido para ello**, en este mismo orden de ideas señala la Opinión Osce N° 083-2021/DTN señala en el primer parrado del numeral 2.1.4. que "El incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo del contratista –sean contractuales, legales o reglamentarias- que hubiere generado la notificación de la primera carta notarial, conforme al procedimiento establecido en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento, debe encontrarse debidamente motivado por la Entidad, a fin de identificar las prestaciones u obligaciones cuya ejecución debe cumplir el contratista dentro del plazo otorgado; en ese contexto, la segunda carta notarial mediante la cual la Entidad decide la resolución del contrato, debe versar sobre la misma situación de incumplimiento que no fue revertida por el contratista pese a haber sido requerido para ello, tal como establece el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento"; **situación de hecho que no habría sucedido en la presente ejecución contractual y que genera la imposibilidad de resolver el presente contrato, pues no se habría comunicado al consultor vía carta notarial (Primera Carta Notarial) la ejecución de las prestaciones pendientes, y con ello otorgándole un plazo razonable para que se ejecuten**; **2) Debe existir un plazo que puede ser otorgado a la parte para que proceda al cumplimiento de sus prestaciones debe ajustarse a aquellos plazos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, no pudiendo ser agregados plazos adicionales por otros motivos no establecidos, tales como el término de la distancia**; en este mismo orden de ideas en la pagina 3 numeral 2.4 de la Opinión Osce N° 218-2019/DTN, la misma que señala en forma literal que "En ese sentido, cuando la Entidad inicie el procedimiento de resolución contractual previsto en el artículo 165 del Reglamento otorgará al contratista un plazo de hasta cinco (5) días para la ejecución de las obligaciones incumplidas, o en caso el monto contractual, la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación así lo requieran, dicho plazo puede ser hasta quince (15) días1. En el marco de la normativa de contrataciones del Estado no se ha previsto la posibilidad que el contratista pueda solicitar el incremento de los días asignados al considerar el "término de la distancia", debiendo ceñirse al plazo otorgado por la Entidad, el cual debe brindarse en función a las características propias de la prestación a cumplir"; **en este sentido no se habría cumplido el segundo requisito que sería el otorgarle al contratista un plazo razonable, hecho que no**



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 113 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



habría sucedido, pues ni siquiera se comunico el cumplimiento de sus obligaciones pendientes vía carta notarial; 3) La parte afectada por el incumplimiento deberá determinar si la resolución debe ser parcial o total. Para que sea parcial, la parte afectada por el incumplimiento deberá ser separable e independiente del resto de obligaciones; en este mismo orden de ideas en la página 3 y 4 numeral 2.1.3. de la Opinión Osce N° 218-2019/DTN, la misma que señala en forma literal que “En ese sentido, corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución del contrato será total o parcial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, deberá ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad”; **en este sentido se trata de una Resolución total de la consultoría de obra, y que no sería beneficiosa para la entidad, pues el consultor cumplió con el servicio en forma retrasada, sin embargo el saldo de este servicio, es muy difícil que lo quiera asumir algún consultor, lo que afecta los intereses de la entidad (Gerencia Sub Regional de Bagua), y finalmente 4) Una vez resuelto un contrato por incumplimiento, no corresponde iniciar un nuevo procedimiento de resolución contractual, como sería el caso en que la contraparte también busque resolverlo por incumplimiento, siempre y cuando la resolución que se haya realizado cumpla con los requisitos y formalidades establecidos en la normativa de contratación pública, la misma que señala en la página 5 y el numeral 3.2 y 3.3 de las conclusiones que “3.2 Una vez materializada la debida resolución del contrato –siguiendo el procedimiento, y cumplido los requisitos y formalidades previstos en la normativa de contrataciones del Estado– no cabría iniciar un nuevo procedimiento de resolución contractual respecto del mismo contrato, puesto que para entonces, la relación jurídica entre la Entidad y el contratista se encontraría extinta. 3.3 Las controversias relacionadas con la resolución del contrato pueden ser sometidas a conciliación o arbitraje dentro del plazo previsto en el artículo 137 del Reglamento”; **este requisito no sería parte de la controversia de la presente Resolución de contrato, por lo que no sería objeto de pronunciamiento; por estas consideraciones, se debe tomar en cuenta que no se podría resolver el presente contrato de consultoría, imponerse solo una penalidad del 10% de la totalidad del contrato, otorgar la conformidad del contrato de consultoría de obra, y aprobar el presente expediente.****

DECIMO TERCERO: Finalmente, en cuanto a la aprobación del expediente técnico, este deberá realizarse posteriormente, pues este deberá tener la certificación presupuestal correspondiente, ello de conformidad con el artículo N° 42 numeral 3) Literal k) del Reglamento de contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), el mismo que señala en forma literal que “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente”; **por lo que se deberá aprobar el presente expediente técnico de la obra antes mencionado; sin embargo, como acto previo, se deberá otorgar la conformidad al cuatro entregable y además otorgar la conformidad del servicio de consultoría de la obra “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E.S.M.T.I. TUPAC AMARU EN LA LOCALIDAD DE CHIRIACO DEL DISTRITO DE IMAZA -**



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 113 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" C.U.I. N° 2507575, y se ordene el pago al consultor Tupac Amaru.

Por estas consideraciones, esta Gerencia Sub Regional de Bagua **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR expediente técnico de Proyecto "Mejoramiento De La Infraestructura Educativa De La I.E.S.M.T.I. "Tupac Amaru" En La Localidad De Chiriaco Del Distrito De Imaza - Provincia De Bagua - Departamento De Amazonas" C.U.I. N° 2507575, ello de conformidad con el artículo N° 42 numeral 3) Literal k) del Reglamento de contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), con un Plazo de ejecución 330 días calendarios, modalidad de ejecución por contrata, y sistema de contratación a suma alzada, debiéndose establecer como el presupuesto de dicho proyecto para la ejecución contractual del mismo sería según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DEL PROYECTO		
CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO
A SUMA ALZADA	01 OBRAS PROVISIONALES	S/ 1,412,722.42
	02 ESTRUCTURAS	S/ 9,037,428.43
	03 ARQUITECTURA, EVALUACIÓN Y SEÑALIZACIÓN	S/ 7,546,750.63
	04 INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 157,697.43
	05 INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS	S/ 888,894.04
	A COSTO DIRECTO (CD)	S/ 19,043,492.95
	B GASTOS GENERALES (10.00 % CD)	S/ 1,904,351.24
	C UTILIDAD (5% CD)	S/ 952,174.65
	D SUB TOTAL (ST)	S/ 21,900,018.84
	E IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) (18%)	S/ 3,942,003.39
VALOR REFERENCIAL (VR=A+B+C+E)		S/ 25,842,022.23
COMPONENTE I: PLAN PARA VIGILANCIA Y CONTROL COVID 19		S/ 548,444.45
COMPONENTE II: MONITOREO ARQUEOLOGICO		S/ 10,000.00
COMPONENTE III: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO		S/ 1,229,408.00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE OBRA (COMPONENTE = I+II+III)		S/ 1,787,852.45
SUPERVISION DE OBRA		S/ 1,041,419.69
ELABORACIÓN + SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO		S/ 245,745.77
GASTOS ADMINISTRATIVOS		S/ 516,840.44
INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO		S/ 29,433,880.58

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE la aprobación y conformidad del pago del cuarto entregable y la conformidad del servicio realizado por el consultor el Consorcio Consultar Tupac Amaru, ello de conformidad con lo establecido por el artículo N° 168 numerales 1) y 3) del Reglamento de contrataciones del estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF); para el servicio de consultoría de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E.S.M.T.I. "TUPAC AMARU" EN LA LOCALIDAD DE CHIRIACO DEL DISTRITO DE IMAZA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" C.U.I. N° 2507575, en concordancia a lo señalado por el artículo N° 10 numeral 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley Procedimiento administrativo general).

ARTÍCULO TERCERO: IMPONGASE una penalidad por Mora por el importe de S/. 20,974.58 Soles (Veinte Mil Novecientos setenta y cuatro con 58/100 Soles), cuyo plazo de penalidad por mora ha sido determinada en dos tiempos, uno de 11 días calendarios y otro en 54 días calendarios por retraso injustificado de la ejecución del levantamiento de observaciones, siendo un plazo total de penalidad de 65 días calendarios, correspondiente a la penalidad máxima por mora de 10% del contrato original, la misma que deberá ser descontada del segundo y tercer pago al final al consultor.



GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 113 - 2023 - GOB.REG.AMAZONAS/GSRB



ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la devolución del fondo de garantía del contratista el consultor el Consorcio Consultor Tupac Amaru, que serían las retenciones realizadas por la entidad (Gerencia Sub Regional de Bagua), a lo largo de la ejecución contractual del servicio, y se devolverá a la conformidad del servicio, ello de conformidad con el artículo N° 149 numeral 5) del Reglamento de contrataciones del estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF).

ARTÍCULO QUINTO: DERIVESE una copia del presente expediente a la jefatura sub regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Bagua, y a la Unidad de Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Bagua, para que tome las acciones correspondientes del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnica en la elaboración del expediente técnico de consultoría de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E.S.M.T.I. TUPAC AMARU EN LA LOCALIDAD DE CHIRIACO DEL DISTRITO DE IMAZA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" C.U.I. N° 2507575, así como de determinar que los hechos que sirven de sustento para la presente aprobación no se ajustan a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el área usuaria y técnica de la entidad, al ser partes intervinientes que han otorgado su conformidad al contenido del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR al contratista (Consorcio Consultor Tupac Amaru y Contratista & Servicios Generales TYMAB E.I.R.L) y a los órganos internos de la Gerencia Sub Regional Bagua, de conformidad con el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL DE BAGUA

ING. WILMER ALEXANDER GUEVARA BUSTAMANTE
GERENTE SUB REGIONAL BAGUA